

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pantepec, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
8/mar/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pantepec, de fecha 11 de noviembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PANTEPEC, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PANTEPEC, PUEBLA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	6
ARTÍCULO 4	6
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	10
ARTÍCULO 8	10
CAPÍTULO II.....	10
DE LAS AUTORIDADES	10
ARTÍCULO 9	10
ARTÍCULO 10	10
CAPÍTULO III.....	11
DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.....	11
ARTÍCULO 11	11
ARTÍCULO 12	11
ARTÍCULO 13	11
ARTÍCULO 14	12
ARTÍCULO 15	12
ARTÍCULO 16	12
ARTÍCULO 17	12
ARTÍCULO 18	12
ARTÍCULO 19	13
ARTÍCULO 20	13
ARTÍCULO 21	14
ARTÍCULO 22	15
ARTÍCULO 23	15
ARTÍCULO 24	16
ARTÍCULO 25	16
CAPÍTULO IV.....	16
DEL JUZGADO CALIFICADOR	16
ARTÍCULO 26	16
ARTÍCULO 27	17
ARTÍCULO 28	17
ARTÍCULO 29	17
ARTÍCULO 30	18
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18

ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	19
ARTÍCULO 36	19
CAPÍTULO V.....	20
DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	20
ARTÍCULO 37	20
ARTÍCULO 38	20
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	24
ARTÍCULO 43	24
CAPÍTULO VI.....	25
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	25
ARTÍCULO 44	25
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46	26
ARTÍCULO 47	26
ARTÍCULO 48	26
ARTÍCULO 49	26
ARTÍCULO 50	36
ARTÍCULO 51	36
ARTÍCULO 52	36
CAPÍTULO VII	37
DE LAS RESPONSABILIDADES	37
ARTÍCULO 53	37
ARTÍCULO 54	37
CAPÍTULO VIII	37
DEL PROCEDIMIENTO.....	37
ARTÍCULO 55	37
ARTÍCULO 56	37
ARTÍCULO 57	38
ARTÍCULO 58	38
ARTÍCULO 59	38
ARTÍCULO 60	38
CAPÍTULO IX	38
DE LA AUDIENCIA	38
ARTÍCULO 61	38
ARTÍCULO 62	39
ARTÍCULO 63	39
ARTÍCULO 64	39
ARTÍCULO 65	39

ARTÍCULO 66	39
CAPÍTULO X.....	40
DE LAS INCONFORMIDADES.....	40
ARTÍCULO 67	40
TRANSITORIOS.....	41

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PANTEPEC, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Pantepec, Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes, procurando el acercamiento entre ellos y las autoridades calificadoras establecidas en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras del presente.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio por conducto de la autoridad calificadora, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento, de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: es la reconvención, pública o privada, que la autoridad calificadora haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: es la privación de la libertad por un periodo de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pantepec, Puebla;

IV. BANDO: el presente Bando de Policía y Gobierno;

V. DÍA DE SALARIO MÍNIMO: al importe de un día de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de cometerse la infracción;

VI. FALTA O INFRACCIÓN: la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VII. INFRACTOR: la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VIII. JUEZ CALIFICADOR: la Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;

IX. LUGAR PÚBLICO: el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

X. LUGAR PRIVADO: es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. MULTA: es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, al momento de cometerse la infracción;

XII. ORDEN PÚBLICO: es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Pantepec, Puebla

medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: el supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. VÍA PÚBLICA: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XVII. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XVIII. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XIX. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad,

así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XX. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XXI. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XXII. PARIDAD DE GÉNERO: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XXIII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXIV. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XXV. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al Bando, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Calificadora, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- V. El Juez Calificador, y
- VI. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando. Corresponde al Juez Calificador conocer de las infracciones cometidas al Bando; en caso de que no exista en el Municipio esta figura, será el Presidente Municipal; quien podrá delegar dicha atribución en el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 10

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 11

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 12

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 13

Los principios rectores en la materia son:

1. La igualdad de género;
2. El respeto a la dignidad humana;
3. La no discriminación;
4. El empoderamiento de la mujer;

5. La perspectiva de género, y

6.- Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 15

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 16

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 17

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 18

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

I. El gabinete municipal;

II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;

III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;

IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 19

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 20

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

1. Impulsar liderazgos igualitarios;
2. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
3. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
4. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
5. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

6. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
7. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
8. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
9. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
10. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
11. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
12. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado, y
13. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 21

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
2. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
3. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

4. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;
5. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
6. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y
- 7.- Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 22

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 23

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

1. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
2. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
3. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 24

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

1. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
2. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
3. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
4. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
5. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
6. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 25

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 26

En el Municipio se podrá constituir un Juzgado Calificador, previo Acuerdo del Cabildo, el cual estará integrados por el juez calificador que sea necesario para el cumplimiento de su Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Pantepec, Puebla mismo que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 27

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 28

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de reconocida honorabilidad;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado(a) como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser licenciado(a) en derecho;
- IV. No estar inhabilitado(a), suspendido(a) o destituido(a) por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Ser oriundo(a) del Municipio, o vecino del mismo por un término de seis meses como mínimo, y
- VII. Aprobar los exámenes que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29

El Juez Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así lo requiera para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 30

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirán las funciones el Presidente Municipal o el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 31

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 32

Al Juez Calificador le corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa

formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y sus garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 34

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 35

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia.

ARTÍCULO 36

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos;
- VIII. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- IX. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- X. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 37

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 38

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar en la vía pública;

- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 39

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

- I. Desacatar las indicaciones de la Autoridad;
- II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

- IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a lugares o plazas públicas;
- VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;
- IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;
- XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y
- XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 40

Son faltas Contra la Moral y las Buenas Costumbres:

- I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

- III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, o al interior de vehículos automotores que se encuentren en espacios públicos;
- V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en espacios públicos;
- VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;
- VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y
- IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 41

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

- I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos; III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;
- IV. Causar daño a los cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;
- V. Borrarr, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VI. Utilizar el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

IX. Invadir, enjear o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común. En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 42

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 43

Son faltas Contra la Salud, el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;

III. Fumar en lugares no autorizados para ello;

IV. Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;

V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar;

- VI. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;
- VII. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público o vía pública;
- VIII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- IX. Conservar los predios urbanos con basura;
- X. Maltratar a los animales, y
- XI. Realizar actos tendientes a propiciar el desperdicio del agua en la Vía Pública o Lugares Públicos.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 44

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 45

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 46

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 47

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 48

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 49

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador tomará como base en el tabulador siguiente:

#	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigentes.
1.	Perturbar el orden y escandalizar en la Vía Pública o Lugar Público.	Artículo 38 fracción I	De 12 hasta 25 veces
2.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en Lugares Públicos.	Artículo 38 fracción II	De 7 hasta 12 veces

3.	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas	Artículo 38 Fraccion III	De 25 hasta 50 veces
4.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas	Artículo 38 Fraccion IV	De 25 hasta 50 veces
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades.	Artículo 38 Fraccion V	De 25 hasta 35 veces
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados.	Artículo 38 Fraccion VI	De 25 hasta 35 veces
7.	Efectuar bailes o fiestas en la Vía Pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que	Artículo 38 fracción VII	De 30 hasta 60 veces

	cause molestias a vecinos.		
8.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos	Artículo 38 fracción VIII	De 15 hasta 25 veces
9.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 38 fracción IX	De 15 hasta 25 veces
10.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos	Artículo 38 fracción X	De 25 hasta 55 veces
11	Desacatar las indicaciones de la Autoridad Municipal.	Artículo 39 fracción I	De 30 hasta 40 veces
12	Utilizar las Vías Públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.	Artículo 39 fracción II	De 25 hasta 50 veces

13	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	Artículo 39 fracción III	De 20 hasta 30 veces
14	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos	Artículo 39 fracción IV	De 30 hasta 50 veces
15	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en lugares públicos.	Artículo 39 fracción V	De 25 hasta 45 veces
16.	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.	Artículo 39 fracción VI	De 25 hasta 50 veces
17.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.	Artículo 39 fracción VII	De 50 hasta 70 veces

18.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.	Artículo 39 fracción VIII	De 55 hasta 70 veces
19.	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, ambulancias o cualquier servicio público asistencial	Artículo 39 fracción IX	De 40 hasta 60 veces
20.	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios	Artículo 39 fracción X	De 25 hasta 60 veces
21.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello	Artículo 39 fracción XI	De 30 hasta 50 veces
22.	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente.	Artículo 39 fracción XII	De 30 hasta 50 veces

23.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces, en la Vía Pública o Lugar Público.	Artículo 40 fracción I	De 25 hasta 40 veces
24.	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable	Artículo 40, fracción II.	De 40 hasta 60 veces
25.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso.	Artículo 40 fracción III	De 50 hasta 60 veces
26.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la Vía Pública, Lugares Públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en espacios públicos.	Artículo 40 fracción IV	De 55 hasta 75 veces
27.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en la Vía Pública o Lugares Públicos.	Artículo 40 fracción V	De 60 hasta 70 veces
28.	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona.	Artículo 40 fracción VI	De 40 hasta 60 veces

29.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública.	Artículo 40 fracción VII	De 30 a 50 veces
30.	Permitir los responsables de unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo.	Artículo 40 fracción IX	De 50 hasta 60 veces
31.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Artículo 40 fracción X	De 25 hasta 35 veces
32.	Conservar los predios urbanos con basura	Artículo 43 fracción IV	De 1 hasta 10 veces
33.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen	Artículo 41 fracción I	De 40 hasta 60 veces
34.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y Lugares Públicos.	Artículo 41 fracción II	De 50 hasta 60 veces

35.	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio.	Artículo 41 fracción III	De 50 hasta 60 veces
36.	Causar daño a los cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública	Artículo 41 fracción IV	De 50 hasta 60 veces
37.	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población	Artículo 41 fracción V	De 50 hasta 60 veces
38.	Utilizar el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe correspondiente	Artículo 41 fracción VI	De 10 hasta 20 veces
39.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.	Artículo 41 fracción VII	De 10 hasta 20 veces
40.	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía	Artículo 41 fracción VIII	De 30 hasta 50 veces

	pública que afecte o restrinja el libre tránsito.		
41	Invadir, enrejar o bardear Vías Públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Artículo 41 fracción IX	De 60 hasta 75 veces
42.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la Vía Pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.	Artículo 42 fracción I	De 20 hasta 40 veces
43.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.	Artículo 42 fracción II	De 15 hasta 25 veces
44.	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, fuentes	Artículo 43 fracción I	De 60 hasta 75 veces

	públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales		
45.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público	Artículo 43 fracción II	De 15 hasta 25 veces
46.	Fumar en lugares no autorizados para ello	Artículo 43 fracción III	De 15 hasta 25 veces
47.	Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores	Artículo 43 fracción IV	De 20 hasta 30 veces
48.	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar.	Artículo 43 fracción V	De 20 hasta 30 veces
49.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	Artículo 43 fracción VI	De 20 hasta 40 veces
50.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro Lugar o Vía	Artículo 43 fracción VII	De 30 hasta 40 veces

	Pública.		
51.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	Artículo 43 fracción VIII	De 60 hasta 75 veces
52.	Maltratar a los animales	Artículo 43 fracción X	De 20 hasta 30 veces
53.	Realizar actos tendientes a propiciar el desperdicio del agua en la Vía Pública o Lugares Públicos.	Artículo 43 fracción XI	De 55 hasta 75 veces

ARTÍCULO 50

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 43, podrán ser conmutadas por Trabajo a Favor de la Comunidad de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto apruebe y emita el H. Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo. Esta medida no aplicará a reincidentes.

ARTÍCULO 51

El Trabajo a Favor de la Comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le

fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 53

Son responsable de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Induzcan a otros a cometerlas;
- III. Auxilien o cooperen aun con posterioridad a su ejecución;

ARTÍCULO 54

Si el presunto infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, el Juez Calificador hará de conocimiento de los hechos, mediante oficio, al Centro de Internamiento Especializado del Estado de Puebla debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o de quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 55

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar sobre las infracciones que se le imputen y los derechos que tiene el probable infractor.

ARTÍCULO 56

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y defienda, la autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente concediéndole un plazo prudente que no

excederá de cuatro horas para que se presente el defensor al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 57

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancia psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación.

En tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 58

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se reinicie la audiencia.

ARTÍCULO 59

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 60

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público del fuero común, del fuero federal, o incluso del Ministerio Público Subalterno según la competencia del ilícito, aquellos hechos que en su concepto puedan constituirlo o que aparezcan dentro del desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO IX

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 61

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia pública. El procedimiento será oral y la audiencia se realizará de manera pronta y expedita, sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 62

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de ésta.

ARTÍCULO 63

En el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la audiencia se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y se desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en lo que a su derecho convenga, y
- III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante.

ARTÍCULO 64

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata.

Si resulta responsable al notificarle la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo se estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 65

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, nombre y firma del infractor, firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 66

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se respetará el derecho de petición, la garantía de audiencia y de seguridad jurídica, consagrados respectivamente en los artículos 8, 14 Y 16 en correlación con el 21 de la Constitución General de la República.

CAPÍTULO X
DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 67

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación, ejecución del acto impugnado o de aquél que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pantepec, de fecha 11 de noviembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PANTEPEC, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 8 de marzo de 2023, Número 6, sexta Sección, Tomo DLXXV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Pantepec, Puebla, a los 11 días del mes de noviembre de 2021. El Presidente Municipal Constitucional. **C. PORFIRIO CASTRO MATEOS.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. JUAN FRANCISCO CASTRO.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ FRANCISCO.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras Públicas y Servicios Relacionados. **C. VERÓNICA SOTO GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JESÚS GUZMÁN CRISTINA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ANA LILIA LORENZO NARANJO.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública, Actividades Deportivas y Sociales. **C. JOSÉ GONZÁLEZ MARÍA.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. JUANA FRANCISCO APARICIO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. MICAELINA APARICIO LUCAS.** Rúbrica.